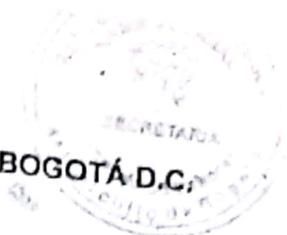


JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



15

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., tres (3) de diciembre del 2019. Al Despacho para proveer sobre el incidente de regulación de honorarios profesionales que obra a folios 198-199, dentro del proceso ordinario laboral Rad. No. 2016-262.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y revisadas las diligencias, es el momento de entrar a resolver sobre la procedencia del incidente de regulación de honorarios profesionales peticionada por el doctor JOSE FREDDY AGUIRRE GOMEZ, quien en el presente proceso fungió como apoderado de la demandante CARMEN DEYSI PEREZ ROMERO; al respecto esta instancia judicial advierte que el artículo 130 del CGP dispone el rechazo de los incidentes que no estén expresamente autorizados por el estatuto procesal; a lo largo del mismo el artículo 76 reglamenta la regulación de honorarios en dos eventos, el primero de ellos la revocatoria del poder y el segundo la designación de un nuevo apoderado.

En este orden de ideas y como quiera que en el caso bajo estudio no se presentaron ninguna de las dos figuras antes mencionadas, a este Despacho no le queda más que rechazar el incidente de regulación de honorarios propuesto por el doctor JOSE FREDDY AGUIRRE GOMEZ.

Consecuente con lo anterior, el juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** el incidente de regulación de honorarios solicitado por el doctor JOSE FREDDY AGUIRRE GOMEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** En firme las presentes diligencias se ordena su **ARCHIVO** previas las anotaciones respectivas a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARCOS JAVIER CORTÉS RÍOS  
Juez

REF. PROCESO: 2016- 262

JUEZ 38 LABORAL

ASUNTO: PROCESO INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES 23 MAY 13 12:41 PM

JOSÉ FREDDY AGUIRRE GÓMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.629.286 de Cali domiciliado en Bogotá D.C, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 221461 obrando en nombre propio, respetuosamente me permito impetrar ante su despacho demanda contra CARMEN DEISY PEREZ ROMERO , identificada con cédula No. 51.795.798, con domicilio y residencia en Bogotá D.C, para que por medio de un proceso incidental se regulen los honorarios a que tengo derecho por la prestación del servicio profesional de Abogado dentro del proceso en referencia y mediante sentencia se profieran las condenas que indicar en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

### 1.- HECHOS

1. La señora CARMEN DEISY PEREZ ROMERO identificada con cédula No. 51.795.798 domiciliado y residente en Bogotá D.C, me confirió poder para contestar la demanda de la referencia hasta su culminación, y se celebró contrato de prestación de servicios profesional de abogado por la suma de SEICIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000) y el 30% a cuota Litis, del retroactivo reconocido y pagado según sentencia. en la fecha del 15 de abril del año 2016
2. La labor para la que fui contratado siempre fue pronta, vigilante, cuidadosa, responsable, eficaz, con total profesionalismo
3. A pesar de mis constantes requerimientos a la señora CARMEN DEYSI PEREZ, demandada no ha cancelado la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VENITE CTVS. (\$7.882.249,20), adeuda al suscrito por la presentación del servicio profesional prestado según el contrato celebrado por las partes demandante y demandado.
4. Lo anterior según retroactivo pagado por la compañía positiva de seguros a la señora Carmen Deysi Pérez Romero, el día 30 de octubre del 2019. Según lo manifestado telefónicamente.

### 2.- PRETENSIONES

1. Se ordene a la Señora CARMEN DEYSI PEREZ ROMERO, identificada con cédula 51.795.798, domicilio y residencia en Bogotá D.C a cancelar al suscrito la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CTVS. (\$7.882.249,20), por concepto de honorarios profesionales de Abogado

Carrera 8 No. 19-34 Oficina 502 Bogotá DC Telf. 243-42-39 Cel. 316-759 21 03 - 301 488 74 96

Email. [freddy@salesaguirre.com](mailto:freddy@salesaguirre.com)  
[www.abogadofreddy.com](http://www.abogadofreddy.com)

según contrato de prestación de servicios de fecha 15 de abril de 2016, suscrito por el demandante y demandado.

2. Se condene a la incidentada pagar las costas y gastos de la presente acción.

### 3.- PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

1. Contrato de prestación de Servicios profesionales suscrito con la señora Deysi Pérez Romero de fecha 15 de abril de 2016
2. Copias simples de la actuación surtida por el suscrito dentro del proceso laboral Carmen Deysi Pérez contra POSTIVA COMPAÑIA DE SEGUROS
3. Copia de la liquidación por la efectuada por compañía positiva sa. A favor de Carmen Deysi Pérez.

### 4.-DERECHO

Artículos 2189 y 2193 del Código Civil, artículos 127 a 129 del Código General del Proceso, Decreto 196 de 1971, y artículo 14 del Código de Procedimiento Laboral.

### 5.- COMPETENCIA

Es usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente

### 6.-PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental

### 7.- ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba y copia de la solicitud para archivo del juzgado

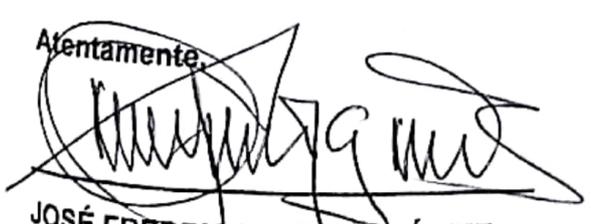
### 8.-NOTIFICACIONES

La señora demanda recibe notificaciones en la calle 35 sur No. 3 a- 05 villa de los Alpes De la ciudad de Bogotá DC. Email: [depe\\_1008@hotmail.com](mailto:depe_1008@hotmail.com)

El suscrito recibe notificaciones en mi oficina de Abogado ubicada en la ciudad de Bogotá D.C en la carrera 8 No. 19-34 oficina 502

Del Señor Juez,

Atentamente

  
JOSÉ FREDDY AGUIRRE GÓMEZ  
CC. 16629286 DE CALI  
TP. 221.461 DEL C.S de la Jud.

Carrera 8 No. 19-34 Oficina 502 Bogotá DC Telf. 243-42-39 Cel. 316-759 21 03 – 301 488 74 96

Email. [freddy@salesaguirre.com](mailto:freddy@salesaguirre.com)  
[www.abogadofreddy Aguirre.com](http://www.abogadofreddy Aguirre.com)

REF. PROCESO: 2016- 262

ASUNTO: PROCESO INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS  
PROFESIONALES

**JOSÉ FREDDY AGUIRRE GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.629.286 de Cali domiciliado en Bogotá D.C, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 221461 obrando en nombre propio, respetuosamente me permito impetrar ante su despacho demanda contra **CARMEN DEISY PEREZ ROMERO**, identificada con cédula No. 51.795.798, con domicilio y residencia en Bogotá D.C, para que por medio de un proceso incidental se regulen los honorarios a que tengo derecho por la prestación del servicio profesional de Abogado dentro del proceso en referencia y mediante sentencia se profieran las condenas que indicar en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

### 1.- HECHOS

1. La señora **CARMEN DEISY PEREZ ROMERO** identificada con cédula No. 51.795.798 domiciliado y residente en Bogotá D.C, me confirió poder para contestar la demanda de la referencia hasta su culminación, y se celebró contrato de prestación de servicios profesional de abogado por la suma de **SEICIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000)** y el 30% a cuota Litis, del retroactivo reconocido y pagado según sentencia. en la fecha del 15 de abril del año 2016
2. La labor para la que fui contratado siempre fue pronta, vigilante, cuidadosa, responsable, eficaz, con total profesionalismo
3. A pesar de mis constantes requerimientos a la señora **CARMEN DEYSI PEREZ**, demandada no ha cancelado la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VENITE CTVS. (\$7.882.249,20)**, adeuda al suscrito por la presentación del servicio profesional prestado según el contrato celebrado por las partes demandante y demandado.
4. Lo anterior según retroactivo pagado por la compañía positiva de seguros a la señora **Carmen Deysi Pérez Romero**, el día 30 de octubre del 2019. Según lo manifestado telefónicamente.

### 2.- PRETENSIONES

1. Se ordene a la Señora **CARMEN DEYSI PEREZ ROMERO**, identificada con cédula 51.795.798, domicilio y residencia en Bogotá D.C a cancelar al suscrito la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CTVS. (\$7.882.249,20)**, por concepto de honorarios profesionales de Abogado

según contrato de prestación de servicios de fecha 15 de abril de 2016, suscrito por el demandante y demandado.

2. Se condene a la incidentada pagar las costas y gastos de la presente acción.

### 3.- PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

1. Contrato de prestación de Servicios profesionales suscrito con la señora Deysi Pérez Romero de fecha 15 de abril de 2016
2. Copias simples de la actuación surtida por el suscrito dentro del proceso laboral Carmen Deysi Pérez contra POSTIVA COMPAÑIA DE SEGUROS
3. Copia de la liquidación por la efectuada por compañía positiva sa. A favor de Carmen Deysi Pérez.

### 4.-DERECHO

Artículos 2189 y 2193 del Código Civil, artículos 127 a 129 del Código General del Proceso, Decreto 196 de 1971, y artículo 14 del Código de Procedimiento Laboral.

### 5.- COMPETENCIA

Es usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente

### 6.-PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental

### 7.- ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba y copia de la solicitud para archivo del juzgado

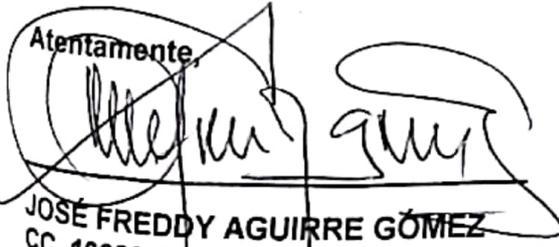
### 8.-NOTIFICACIONES

La señora demanda recibe notificaciones en la calle 35 sur No. 3 a- 05 villa de los Alpes De la ciudad de Bogotá DC. Email: depe\_1008@hotmail.com

El suscrito recibe notificaciones en mi oficina de Abogado ubicada en la ciudad de Bogotá D.C en la carrera 8 No. 19-34 oficina 502

Del Señor Juez,

Atentamente,



**JOSÉ FREDDY AGUIRRE GÓMEZ**  
CC. 16629286 DE CALI  
TP. 221.461 DEL C.S de la Jud.

CUADERNO 211

Copia

20

110013105038201600262 01

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALA LABORAL

SECRETARIA  
Calle 26 No. 53-28

No. PROCESO : 2016 00262 01  
Clase de Proceso : 02// ORDINARIO CONSULTA ORALIDAD  
Recurso : Consulta  
Demandante : CARMEN DEYSI PEREZ ROMERO  
Demandado : POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS  
MAGISTRADO : LUIS ALFREDO BALON CORREA  
Fecha de Reporte : 29 de Julio 2016

CAJA 58

Scanned by CamScanner  
Scanned by CamScanner

13

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 11 de Julio de 2017.

RADICACIÓN: 11001310503820160026200

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de CARMEN DEYSI PÉREZ ROMERO contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y otro.

Juez: JUDITH DEL CARMEN HERRERA CASTILLO

Demandante: CARMEN DEYSI PÉREZ ROMERO

Apoderado demandante: JOSÉ FREDDY AGUIRRE GÓMEZ

Demandada: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. RL/ YIMMI FERNANDO CALDERÓN LOZADA

Apoderado demandada: DIANA MARCELA BOHORQUEZ RODRÍGUEZ

Demandada: ANA ISABEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Apoderado demandada: HÉCTOR JAVIER MALAVERA DAZA

Se dejan las siguientes constancias:

Comparece la demandante y su apoderado.

Comparece la demandada Ana Isabel Hernández Hernández y su apoderado.

Comparece el representante legal de la demandada Compañía de Seguros Positiva S.A. y su apoderado.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada DIANA MARCELA BOHORQUEZ RODRÍGUEZ como apoderada sustituta de la demandada Positiva Compañía de Seguros S.A. Se anexa en (1) 1 folio lo enunciado

Se anexan al expediente en 5 folios los documentos allegados por la demandada Positiva Compañía de Seguros S.A., que acreditan en Yimmi Fernando Calderón Lozada, la calidad de delegado para representar a la entidad en la audiencia de conciliación judicial.

La decisión queda notificada en estrados.

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 DEL CPTSS.**

**CONCILIACIÓN:** Se declara fracasada por circunscribirse el litigio a puntos de derecho. La decisión queda notificada en estrados.

**EXCEPCIONES PREVIAS:** No se propusieron.

**SANEAMIENTO:** El Despacho no observó configuración de causal de nulidad que invalidará lo actuado. La decisión queda notificada en estrados.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código del Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, sólo puede excluirse del litigio los hechos aceptados por las partes y que sean susceptibles de confesión.

Así las cosas, atendiendo a que la demandada Positiva Compañía de Seguros S.A. es una entidad pública descentralizada indirecta del orden nacional organizada como sociedad anónima, y que el artículo 195 del Código General del Proceso, no otorga validez a la confesión de los representantes de las entidades

pública, el litigio se fija frente a esta demandada en todos los hechos de la demanda principal y de la intervención excluyente.

De otro lado, atendiendo a que la demandada Ana Isabel Hernández de Hernández indicó en la contestación de la demanda principal que los hechos 1, 2, 3, 11, 12 y 13, son ciertos en forma pura y simple, los mismos se tienen por probados. En consecuencia, el litigio frente a esta demandada se fija en los demás hechos de la demanda principal.

De igual forma, teniendo en cuenta que la demandante Carmen Deisy Pérez Romero, quien ostenta la calidad de demandada dentro de la demanda de intervención excluyente, indicó en la contestación de esta última que los hechos 7 y 15 son ciertos en forma pura y simple, los mismos se tienen por probados. En consecuencia, el litigio de la demanda de intervención excluyente frente a esta se fija en los demás hechos de la demanda principal en mención.

La decisión queda notificada en estrados.

#### DECRETO DE PRUEBAS:

1.) Pruebas de la demandante Carmen Deisy Pérez Romero y demandada en la intervención excluyente:

- Se tienen como pruebas las documentales allegadas con la demanda principal a folios 11 a 41 del cuaderno 1 del expediente.
- Se decreta el interrogatorio de parte de Ana Isabel Hernández de Hernández.
- Se decretan los testimonios de Luz Marina Arias de Casilimas y Ana Julia Lozano Perdomo.

2.) Pruebas de la demandada Ana Hernández Hernández y a su vez demandante en la intervención excluyente

- Se tienen como pruebas las documentales allegadas con la contestación de la demanda principal a folios 67 a 73 del cuaderno 1 y con la demanda de intervención excluyente a folios 84 a 90 del cuaderno 2 del expediente.
- Se decreta el interrogatorio de parte de Carmen Deisy Pérez Romero.
- Se decretan los testimonios de Alvaro Hernández Hernández, Gloria Amparo Hernández Hernández, Rosalba Hernández Hernández, Luis Enrique Hernández Hernández, Luz Marina Hernández Hernández, Gerardo Hernández Hernández, Carmen Leonor Hernández Rodríguez y Clara Inés Hernández Hernández.

No obstante lo anterior, el despacho podrá limitar los testigos antes decretado, cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba, en los términos del inciso 2 del artículo 212 del Código General del Proceso.

3.) Pruebas de la demandada Positiva Compañía de Seguros S.A.

- Se tienen como pruebas las documentales allegadas con la contestación de la demanda principal en formato cd a folio 124 del cuaderno 1 del y con la contestación de la demanda de intervención excluyente en formato cd a folio 25 del cuaderno 2 del expediente.
- Se decretan los interrogatorios de parte de Carmen Deisy Pérez Romero y Ana Isabel Hernández de Hernández.

La decisión queda notificada en estrados.

105  
B

El apoderado de la parte demandante desiste del testimonio de Luz Marina Artas de Castellanos, el Despacho acepta el desistimiento por cumplirse los requisitos del artículo 316 del C.G.P.

El apoderado de la demandada Ana Isabel Hernández de Hernández desiste del testimonio de Alvaro Hernández Hernández, Luis Enrique Hernández Hernández y Luz Marina Hernández Hernández, el Despacho acepta el desistimiento por cumplirse los requisitos del artículo 316 del C.G.P.

El Despacho con sustento en la facultad contenida en el artículo 169 del C.G.P. decreta los testimonios de Julio Enrique Hernández Pérez y Gustavo Hernández Pérez.

EL DESPACHO EN LA AUDIENCIA PÚBLICA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS,

Se recaudan los interrogatorios de parte.

Se recaudan los testimonios de Ana Julia Lozano Perdomo, Gustavo Hernández Hernández, Julio Enrique Hernández Hernández, Gloria Amparo Hernández Hernández, Rosalba Hernández Hernández y Gerardo Hernández Hernández.

Con sustento en la facultad contenida en el inciso 2 del artículo 212 del C.G.P. El juzgado limita a los testimonios y prescinde de los demás declarantes.

Como quiera que no existen pruebas por practicar, se dispone el cierre del debate probatorio y se corre traslado a los apoderados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

Evacuado lo anterior, para que tenga lugar la continuación de la audiencia de trámite juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS, el Despacho señala la hora de las 11:30 a.m. del día 17 del mes de Agosto del año 2017, oportunidad en la cual se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

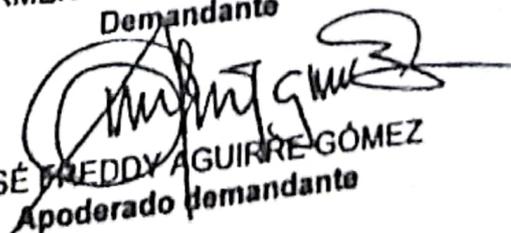
La anterior decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

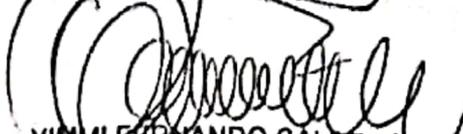
  
JUDITH DEL CARMEN HERRERA CASTILLO  
JUEZ

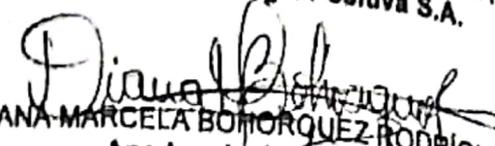
  
CARMEN DEYSI PÉREZ ROMERO  
Demandante

  
JOSÉ FREDDY AGUIRRE GÓMEZ  
Apoderado demandante

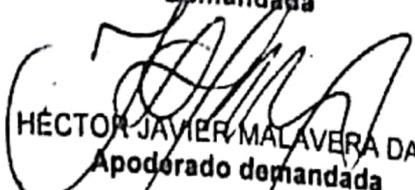
Scanned by CamScanner

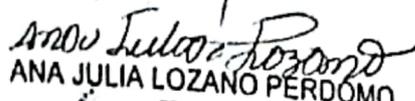
Scanned by CamScanner

  
YIMMI FERNANDO CALDERÓN LOZADA  
Representante Legal Positiva S.A.

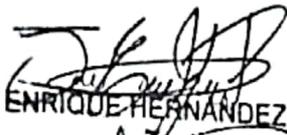
  
DIANA MARCELA BOTORQUEZ RODRIGUEZ  
Apoderada demandada

  
ANA ISABEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
Demandada

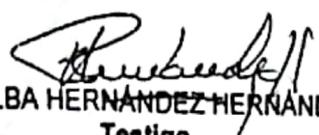
  
HÉCTOR JAVIER MALAVERA DAZA  
Apoderado demandada

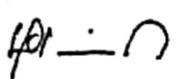
  
ANA JULIA LOZANO PERDOMO  
Testigo

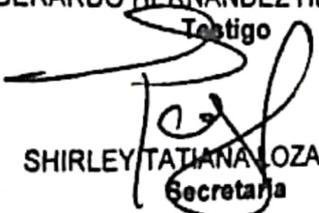
  
GUSTAVO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
Testigo

  
JULIO ENRIQUE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
Testigo

  
GLORIA AMPARO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
Testigo

  
ROSALBA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
Testigo

  
GERARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
Testigo

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Scanned by CamScanner  
Scanned by CamScanner

JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 17 de agosto de 2017.

RADICACIÓN: 11001310503820180020200  
REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de CARMEN DEYSY  
PÉREZ ROMERO contra POSITIVA COMPANÍA DE SEGUROS S.A. y otro.

Juez: JUDITH DEL CARMEN HERRERA CASTILLO  
Demandante: CARMEN DEYSY PÉREZ ROMERO  
Apoderado demandante: JOSÉ FREDDY AGUIRRE GÓMEZ  
Demandada: POSITIVA COMPANÍA DE SEGUROS S.A. RL/ YIMMI FERNANDO  
CALDERÓN LOZADA  
Apoderado demandada: JHONY JAVIER NUSTES  
Demandada: ANA ISABEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
Apoderado demandada: HÉCTOR JAVIER MALAVERA DAZA

Se dejan las siguientes constancias:

Comparece la demandante y su apoderado.

Comparece el apoderado de Ana Isabel Hernández Hernández.

Comparece el apoderado de la POSITIVA COMPANÍA DE SEGUROS S.A.

Se reconoce personería adjetiva al abogado JHONY JAVIER NUSTES como  
apoderada sustituto de la demandada Positiva Compañía de Seguros S.A. Se  
anexa en (1) folio lo enunciado

La decisión queda notificada en estrados.

EL DESPACHO DA CONTINUACIÓN A LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y  
JUZGAMIENTO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se profiere sentencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República  
de Colombia y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar no Probadas las excepciones de "Prescripción" y  
"Enriquecimiento sin justa causa", propuestas por la demandada Positiva  
Compañía de Seguros S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** DECLARAR que ANA ISABEL HERNÁNDEZ DE  
HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 20.081.838 y  
CARMEN DEISY PÉREZ ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía  
número 51.795.798 son beneficiarias de la pensión de sobrevivientes del causante  
señor JOSÉ GERARDO HERNÁNDEZ SARATE, identificado con cédula de  
ciudadanía número 122.793, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** CONDENAR a la demandada POSITIVA COMPANÍA DE  
SEGUROS S.A. a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes, ANA ISABEL  
HERNANDEZ DE HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número  
20.081.838 en un 28% y a CARMEN DEISY PÉREZ ROMERO, identificada con

edad de ciudadanía número 51 795 798 en un 22%, a partir del 15 de octubre de 2016, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

20

**TERCERO CONDENAR** a la demandada POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A. a reconocer las sumas que se generen en virtud de la siniestralidad, con los reajustes de ley, más la actualización desde la fecha de cesación hasta la fecha de su pago.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

**QUINTO:** En caso de no ser apelada la presente decisión se consulta ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta.

La decisión queda notificada en estrados.

No se interponen recursos.

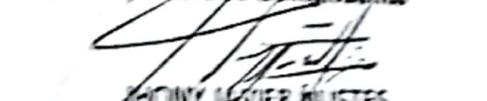
No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y se surte por quienes en ella intervinieron.

**SE ANEXA 1 DISCO GRABADO**

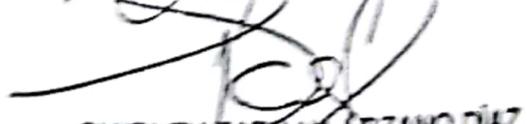
  
JUDITH DEL CARMEN HERRERA CASTELLANO  
JUEZ

  
CARMEN DEYSI PÉREZ ROMERO  
Demandante

  
JOSE FREDDY AGUIRRE GÓMEZ  
Apoderado demandante

  
JOHNY JAVIER MUSTES  
Apoderado demandada Positiva S.A.

  
HÉCTOR JAVIER MALAVERA DAZA  
Apoderado demandada Ana Hernández

  
SHIRLEY TATIANA LIZANO DÍAZ  
Secretaria

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estar al tanto del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Scanned by CamScanner

Scanned by CamScanner

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de agosto de 2019. Para el Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 2016-262 proveniente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión que CONFIRMA la sentencia proferida el 27 de agosto de 2017 por el Despacho, sin costas en segunda instancia.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

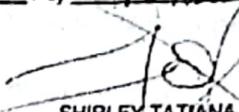
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 3 de julio de 2019 mediante la cual CONFIRMÓ la providencia proferida por éste Despacho.

Como quiera que en ninguna de las instancias fueron impuestas costas, una vez en firme la presente providencia y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotación de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

  
MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS  
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No 111	Hoy 17-3 AGO 2019
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

20

- Redactar
- Recibidos 1.004
- Pospuestos
- Importantes
- Enviados
- Jose Freddy +
- Alexander aguirre
- Helena Aguirre
- Isa Torres
- Jose Miguel Copete Rivera
- Rafael Ernesto Aguirre

Señor(a)  
 JOSE FREDDY AGUIRRE GOMEZ  
 CARERRA 8 NRO. 19 34 OF. 502  
 BOGOTA

REFERENCIA: RADICACION NRO. 11001600005  
 FISCAL LOCAL 63 N.I. 2547

Comedidamente me permito solicitarle a us/  
 JUSTCIA DE LOS MARTIRES, ubicada en la C/  
 9:30 AM. FIN ADENALTAR DILIGENCIA DE CON

AGREDEZCO SU PUNTUAL ASISTENCIA.

Cordialmente.

1  
 11  
 2  
 3  
 4  
 5

Denunciante  
Denunciado  
Presuntos Delito:

JOSÉ FREDDY AGUIRRE GÓMEZ  
EKIN JAVIER VARGAS  
ABUSO DE CONFIANZA ART. 249 C.P.

**JOSE FREDDY AGUIRRE GOMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16629286 de Cali, domiciliado en Bogotá, con Tarjeta Profesional No 221461 del C.S.J. quien para los efectos de la presente denuncia obra en nombre propio; por los hechos que a continuación relato y que constituyen violación de la Ley Penal por EL presunto delito ABUSO DE CONFIANZA ... Artículo 249. DE LA LEY 599" y otras conductas que se puedan tipificar y evidenciar de conformidad con el transcurso de la investigación, en contra de ELKIN JAVIER VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía número 79. 403.445 de Bogotá, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogota DC. de acuerdo a los siguientes:

### I.- HECHOS

1. A principios del año 2016, el Señor Elkin Javier Vargas, se vincula de manera extra contractual como dependiente judicial, abogado asistente, al servicio del establecimiento de comercio AGUIRRE & PEREZ ABOGADOS. En la ciudad de Bogotá.
2. Se pacta de manera verbal con el Abogado Vargas, el (30%) por ciento sobre procesos en los cuales el participe de manera activa, hasta el final de los mismos. En sentencia de primera o segunda instancia
3. El 15 de abril del 2016, se firma con la señora Deysi Pérez Romero contrato de prestación de servicio como abogado en materia Laboral. (Anexo copia del contrato). En dicho contrato se pactaron: seiscientos mil pesos a la firma del contrato y el 30% del retroactivo reconocido en sentencia.
4. El proceso se inició en el Juzgado 38 laboral del circuito de Bogotá según radicado No. 2016- 262. Se adelantó con total diligencia por parte del suscrito, actuando como apoderado y asistiendo a todas y cada una de las audiencias en primera y segunda instancia. Con total lealtad procesal.
5. En sentencia se concedió los derechos impetrados como fue el reconocimiento de la sustitución pensional a la señora CARMEN DEYSI PEREZ ROMERO, par parte de la COMPAÑIA PÓSITIVA DE SEGUROS SA.  
LA COMPAÑIA POSITIVA DE SEGURO SA, en acatamiento del fallo proferido por el juzgado 38 laboral del circuito de Bogotá, reconoció y pago de manera retroactiva la suma de (\$28,500.000.),

22

- lo anterior según información telefónica suministrada por la señora DEYSI PEREZ
7. Con fecha 1 de noviembre del 2019, me entero que la señora CARMEN DEYSI PEREZ, y el señor ELKIN JAVIER VARGAS, sin autorización de mi parte y desconociéndome, recibe como pago la suma de(\$ 5.700.00.00).
8. Es de anotar que el señor ELKIN JAVIER VARGAS, desde el mes de diciembre del año 2016, se desvinculo de mi establecimiento de comercio AGUIRRE & PEREZA BOGADOS, no presta servicios como dependiente, ni como abogado.

39

**II.- PRUEBAS**

- DOCUMENTALES: Solicito señor Fiscal tener como prueba documental la siguiente:
- COPIA DEL CONTRATO SUSCRITO CON LA SEÑORA CARMEN DEYSI PEREZ.
- COPIA DE LA SENTENCIA DEL JUZGADO 38 LABORAL DE BOGOTA
- COPIA DEL RECIBO DE PAGO DE LA CONSIGNACION HECHA A ELKIN JAVIER VARGAS POR PARTE DE LA SEÑORA CARMEN DEYSI PEREZ
- COPIA DE LA CUENTA DE COBRO ENVIADA POR EMAIL A LA SEÑORA CARMEN DEYSI PEREZ

**III.- ANEXOS:**

Los aportados en el acápite de pruebas.

**VI.- NOTIFICACIONES**

- Al suscrito recibirá notificaciones personales en la Cra. 8 No. 19 – 34 Of. 502 de Bogotá D.C. email [freddy@salesaguirre.com](mailto:freddy@salesaguirre.com)
- Elkin Javier Vargas en Bogotá, EMAIL : [elkinv66@hotmail.com](mailto:elkinv66@hotmail.com). Telf.. 320 889 52 16

Del Señor Fiscal atentamente,



JOSE FREDDY AGUIRRE GÓMEZ  
R.C. No 16629286 de Call (V)



33

REF. PROCESO 1100 14 00 30 72- 2019- 01869 00

JUZ 72 C. APRELA PQ. CH  
75295 28-1-20- 4 15:02

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA  
DEMANDANTE. CARMEN DEYSI PEREZ ROMERO  
DEMANDADO: JOSE FREDDY AGUIRRE GOMEZ

Stephan J.  
VOTE

**JOSE FREDDY AGUIRRE GOMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16629286 de Cali, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando en causa propia, me permito contestar demanda PAGO POR CONSIGNACION, impetrada por CARMEN DEYSI PEREZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 51.795.798. según los términos de ley.

**EN CUANTO A LOS HECHOS.**

Considerando que lo rotulado por la actora como hechos, sobre los cuales pretende soportar sus pretensiones, hare referencia a ellos en el mismo orden en que fueron presentados asi.

- PRIMERO: CIERTO.
- SEGUNDO: CIERTO
- TECERO: CIERTO
- CUARTO: CIERTO
- QUINTO: CIERTO
- SEXTO: ME ATENGO A LA PRUEBA DOCUMENTAL
- SEPTIMO: CIERTO

OCTAVO: NO ES UN HECHO PARA SER TENIDO EN CUENTA, ES UNA AFIRMACION DE UN PAGO REALIZADO, SIN MI CONSENTIMIENTO; mas no corresponde al valor total que se adeuda al suscrito, QUIEN ERA EL TITULAR DEL DERECHO DE LOS HONORARIOS DEL 30% QUE SE PACTARON EN EL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO. AL FINALIZAR Y PROCESO.

NOVENO: NO ES CIERTO que el valor que se adeuda al suscrito corresponda al valor que pretende ser pagado. Según ella la suma de (\$2.365.000). **NO ENTIENDO PORQUE?** Decide de manera unilateral hacer cuentas con el abogado Vargas a mis espaldas, decidir que ese el valor que a mi corresponde; Con que fundamento deciden a su criterio hacer cuentas entre ellos y al suscrito pagar a su acomo una suma diferencial habiendo sido el suscrito quien asumió la representación legal y todas las responsabilidades, adelantado de principio a fin todas y cada una de las etapas del proceso y haber actuado con decoro, profesionalismo y lealtad procesal.

Si bien es cierto el abogado Vargas, en mi oficina, presto servicios extracontractuales como dependiente judicial, durante un año. Desvinculándose de la oficina desde diciembre del año 2017. (- Dicho

1/24

abogado no tenía la idoneidad ni la capacidad para asumir la responsabilidad de adelantar todas las etapas procesales para cumplir con el mandato asumido). Dicho abogado no tuvo ninguna participación para que así de manera inconsulta, faltando al respecto, lealtad y desconociendo la probidad con que se actuó en este proceso; el y ella decidan de manera temeraria pagar sumas diferenciales del valor del 30 por ciento que corresponde por los servicios prestados. 33

DECIMO: ME OPONGO.

Toda vez que no le asiste ningún derecho de pagar una suma de dinero parcial al suscrito, desconociéndome todo el trabajo adelantado desde el año 2016 hasta el año 2019 cuando recibió los beneficios de su pensión y el retroactivo de las mesadas pensionales.

DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO.

Cualquier acuerdo particular del suscrito con el abogado VARGAS, no la vinculo a ella, fue entre ELKIN VARGAS y el suscrito; toda vez que el era mi asistente, mientras estuvo vinculado a mi oficina se le cumplió, desde el momento en que el decide abandonar los asuntos de mi oficina, perdió cualquier derecho y así mismo los compromisos adquiridos conmigo.

DECIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO: Es una apreciación, mas no es un hecho. Y cualquier formalidad no vicia las obligaciones contraídas.

DECIMO TERCERO: NO ES CIERTO: Me refiero en iguales términos al acápite anterior.

### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Manifestó que me **OPONGO** a todas y cada una de ellas, atendiendo que los supuestos de hechos no cuentan con el respaldo probatorio en el paginarlo por lo tanto se debe despachar desfavorablemente y de acuerdo a las consideraciones que expongo a continuación

### CONSIDERACIONES PARTICULARES

1. A principios del año 2016, el Señor Elkin Javier Vargas, se vincula de manera extra contractual como dependiente judicial, (abogado asistente), bajo mi dirección en la dependencia de mi oficina de abogado litigante en la ciudad de Bogotá, ubicada en la carrera 8 No. 19-34 oficina 502. De manera verbal con el Abogado Vargas, se pacto como honorarios por sus servicios el treinta por ciento (30%) por ciento del valores recaudados en procesos en los cuales participe de manera activa, hasta el final de los mismos. Sumas de dinero que el suscrito recaudaría en mi cuenta personal y con posterioridad pagaría lo acordado al abogado Vargas. Mientras duro nuestra labor extracontractual siempre fue así. Denotando que el abogado Vargas era un simple comisionista
2. El 15 de abril del 2016, se firma con la señora Deysi Pérez Romero contrato de prestación de servicio como abogado en materia

laboral. En dicho contrato se pactaron las siguientes sumas de dinero y el treinta por ciento (30%) del retroactivo reconocido en sentencia. Sumas de dinero que debían ser canceladas al suscrito en la oficina en la ciudad de Bogotá. El suscrito JOSE FREDDY AGUIRRE GOMEZ asumió el poder, dicho proceso se radico e inició en el Juzgado 38 laboral del circuito de Bogotá según radicado No. 2016- 262. El suscrito JOSE FREDDY AGUIRRE GOMEZ, abogado de profesión identificado con tarjeta profesional No. 221461 del C. S. de la Jud. Fue reconocido en calidad de apoderado de la señora Carmen Deysi Pérez. El proceso se adelantó con total diligencia por parte del suscrito, asistiendo a todas y cada una de las audiencias en primera y segunda instancia. Con total lealtad procesal. En sentencia se concedió los derechos impetrados como fue el reconocimiento de la sustitución pensional a la señora CARMEN DEYSI PEREZ ROMERO, par parte de la COMPAÑIA PÓSITIVA DE SEGUROS SA. En acatamiento del fallo proferido por el juzgado 38 laboral del circuito de Bogotá, reconoció y pago de manera retroactiva la suma (\$26,274.164.00.), lo anterior según información telefónica suministrada por la señora DEYSI PEREZ. la anterior suma fue pagada directamente a la señora CARMEN DEYSI PEREZ, a través de gestión hecha por el suscrito en confianza con dicha señora.

3. Con fecha 1 de noviembre del 2019, me entero que la señora CARMEN DEYSI PEREZ, y el señor ELKIN JAVIER VARGAS, sin autorización de mi parte, (desconociéndome), hacen arreglos, cuadran cuentas, sin mi consentimiento, en claro abuso de la confianza depositada en él y PARA PROVECHO PROPIO, se apropia de los dineros que por derecho me corresponden por los honorarios pactados con Carmen Deysi Pérez. El abogado Elkin Javier Vargas, según conocimiento recibe como pago la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 5.700.00.00). por concepto de honorarios. Sin estar debidamente autorizado por el suscrito, toda vez que el abogado ELKIN VARGAS, no labora con el suscrito desde el mes de diciembre del año 2017. desvinculado de mi oficina de abogado, no presta servicios como dependiente, ni como abogado. Y no tiene autorización de mi parte para cobrar honorarios. El Abogado VARGAS, quien fuera mi dependiente judicial, en ningún momento actuó como apoderado dentro del proceso, toda vez que en su momento no contaba con la idoneidad, no era competente como abogado para asumir la calidad como tal en dicho proceso.

4. En claro abuso de mi confianza depositada inicialmente en ellos y de manera inconsulta, sin mi autorización, concilian honorarios con la Carmen Deysi Pérez. Desconocido de mi parte los pactos secretos o la relación surgida entre ellos, con lo cual se configuran los delitos de Hurto agravado por la confianza art. 239 y 241 numeral dos, donde ya se instaló la correspondiente denuncia penal.

35

5. De igual manera, ante la sorpresa por la falta de respeto y las burlas de que fui objeto, me ofusque y en conversaciones cifradas, declare adelantar todas y cada una de las acciones legales a que tengo derecho. Es así como presente incidente de honorarios en el juzgado donde se tramita el proceso, el cual fue rechazado por improcedente, igualmente presente denuncia penal en contra de Carmen Deysi Pérez y el abogado Elkin Vargas. **Según REFERENCIA: RADICACION NRO. 110016000050201944126- FISCAL LOCAL 63 N.I. 2547, por el delito de hurto agravado por la confianza.**

Por los anteriores hechos, solicito al señor Juez DESESTIME TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DEL PAGO POR CONSIGNACIÓN de la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS. (\$2.365.000. ) los cuales no corresponden al valor real de lo adeudado.

Con la anterior acción, y utilizando mecanismos legales pretenden seguir burlando del suscrito, desconocer los derechos emanados de un servicio profesional prestado con idoneidad y todas las virtudes que me acompañan como hombre probo en todas mis actuaciones.

### EXCEPCIONES DE MERITO

#### RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

Entre CARMEN DEYSI PEREZ Y el suscrito existe un contrato de prestación de servicios debidamente firmado en las instalaciones de mi oficina en la carrera 8 No. 19-34 oficina 502. Y todas las actuaciones y compromisos adquiridos de atendieron en mi oficina donde funciona el establecimiento de comercio AGUIRRE PEREZ ABOGADOS.

El suscrito cumplió a cabalidad de principio a fin con todas y cada una de las actuaciones en estricto rigor, incluso en varias oportunidades me vi en la necesidad de desplazarme en mi vehículo hasta el municipio de Flandes, donde inicialmente residía CARMEN DEYSI PEREZ.

Toda la documentación que se requirió y todos y cada uno de los memoriales direccionados al proceso en el juzgado 38 laboral Circuito de Bogotá según radicado No. 2016- 262, fueron elaborados en mi despacho y formados por el suscrito.

Incluso hasta el último documento donde con copias auténticas de la sentencia de primera y segunda instancia, (EN MI PODER) fue elaborado por el suscrito y firmado por ella a fin de hacer efectivo el pago de las mesadas y el cumplimiento de dicha sentencia.

Carmen Deysi Pérez, esta obligada con el suscrito a pagar la totalidad de los haberes que me corresponden, los cuales se pactaron por el 30% del valor recibido de las mesadas retroactivas.

Pretende Carmen Deysi Pérez, pagar una suma que no corresponde a la realidad del contrato pactado.

según manifestación ella recibió la suma de (\$26.274.164.00) Y de este valor ella está obligada a pagarme la suma de (\$7.882.249.00), TAL COMO **LO MANIFIESTA EN LOS HECHOS QUINTO Y SEPIMO.**

En el hecho octavo, manifiesta que en conversaciones con el abogado Vargas. Según SUS PROPIAS PALABRAS ".... acordamos. ( se refiere a el y a ella) en ningún momento se acordó conmigo los pagos que ella de manera unilateral le cancelara a él esa suma de dinero (\$5.5570.000).

A la fecha dicho contrato no sea liquidado y no se han expedido los paz y salvos, estoy en acciones legales a fin de hacer efectivo el pago de mis honorarios.

### **INEXISTENCIA DE PRUEBA QUE DEMUESTRE LA FORMA EN QUE SE PAGARIAN LOS HONORARIOS.**

Como se están demostrando, los honorarios pactados y adeudados corresponden al 30% de las mesadas retroactivas que ella recibió el 1 de noviembre del 2019. Las cuales corresponden a la suma de (\$7.882.249.00).

Cualquier pago hecho por ella sin mi consentimiento al abogado Vargas, es una liberalidad de ella a favor del abogado Vargas.

Aun teniendo claro que en el contrato suscrito con ella nunca se pacto la forma como ella de manera consensuada con dicho abogado y a mis espaldas decidieron liquidar a su manera un contrato original que reposa en mi poder.

Es claro que no existe prueba alguna que demuestre que esos honorarios se deberían pagar de esa forma como ella pretende a través de esta acción realizar.

En materia de la carga de la prueba por regla general, se encuentra estatuida en el art. 167 del CGP. Que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que de ella persigue, en otras palabras quien demanda debe probar los hechos en que funda su pedimento.

### **TEMERIDAD Y MALA FE**

Lo primero que hay que tener en cuenta es la persona que demanda, pretende desconocer la totalidad de los honorarios adeudados, argumentado que está obligada a un pago parcial de los mismos, según lo conversado y pactado con el abogado Vargas.

Desconociendo así; por completo mi calidad profesional, mi lealtad, en todo sentido, el dinamismo y dedicación que hizo que los resultados de dicho proceso corresponda a que ella hoy día goza de una pensión y de haber recibido unas mesadas retroactivas.

Con esta demanda aunque pretenda mostrar su buena fe. Lo que esta evidenciado es la mala fe. Al tratar de confundir y desgastar al despacho judicial ante una acción temeraria.

36

5

# PREJUDICIALIDAD

37

Cursa en la fiscalía General de la nación denuncia penal en contra de Carmen Deysi Pérez, desde el 29 de noviembre del 2019, según REFERENCIA: RADICACION Nro. 110016000050201944126- FISCAL LOCAL 63 N.I. 2547, por el delito de hurto agravado por la confianza.

Por lo tanto solicito a su señoría dejar sin efectos las pretensiones de la incoada demanda

## ABUSO DE DERECHO:

Pretende CARMEN DEYSI PEREZ, a través de una acción legal, pagar una cantidad de dinero a su criterio por honorarios profesionales de abogado a su libre arbitrio, cuando los valores que se adeudan corresponde a una suma muy mayor. Es decir **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ( \$ 7. 882.249.00)**

## PRETENSIONES

Con base a lo anterior y en aras de dar por terminadas todas y cada una de las acciones legales iniciadas y por adelantar. Solicito:

PRIMERO: SE CANCELE A MI NOMBRE LA TOTALIDAD DE LOS HONORARIOS LOS CUALES CORRESPONDEN A LA **SUMA DE SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ( \$7.882.249).**

SEGUNDO: QUE ESTE VALOR SE CANCELE CON LOS INTERESES MAXIMOS LEGALES CAUSADOS DESDE LA FECHA PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019. En la cual se hizo exigible el derecho.

## II.- PRUEBAS

### • DOCUMENTALES:

- COPIA DE DOCS QUE OBRAN EN EL PROCESO DEL JUZGADO 38 LABORAL DE BOGOTA SEGÚN RADICADO No. 2016-262
- Copia de la denuncia penal.

### TESTIMONIALES:

Solicito a su señoría hacer comparecer a este juzgado a ELKIN VARGAS, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 79.403.445 por ser la persona que recibió suma de dinero alguna de parte de Deysi Perez sin que mediara de mi parte autorización. De igual manera para que de manera amplia responda los cuestionamientos sobre aspectos que tienen que ver con el proceso en mención. Quien deberá ser citado por cuenta del Demandante.

### INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito al despacho, citar y hacer comparecer a este Juzgado a la CARMEN DEYSI PEREZ, Con el fin que absuelva interrogatorio de parte para probar la veracidad de los hechos. Cuestionario que

6

personalmente le formulare, o en su defecto atendiendo las previsiones señaladas en el art. 205 CGP

300

**III.- ANEXOS:**

Los aportados en el acápite de pruebas.

**VI.- NOTIFICACIONES**

- Al suscrito recibirá notificaciones personales en la Cra. 8 No. 19 - 34 Of. 502 de Bogotá D.C. email [freddy@salesaquirre.com](mailto:freddy@salesaquirre.com)

Ateptamente,



**JOSE FREDDY AGUIRRE GÓMEZ**  
C.C. No 16629286 de Cali (V)

SECRETARIO

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado 7º Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
INFORME SECRETARÍA **17 FEB. 2020**  
Al despacho  
*Notificación persona*  
*714 contestación*  
La Secretaría

*termino*



370

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL  
MUNICIPAL DE JOGOTÁ, D.C.  
**TRASLADO**  
**17 FEB. 2020** En la fecha y a la hora  
a las 8. A.M. se fijó en lista el presente proceso  
por el término legal conforme al Art. *370 C.P.*  
Del C. De P. Civil, para efectos del traslado anterior  
*Notado contestación*  
comienza a correr el **18 FEB. 2020** vence  
el **24 FEB. 2020** a las 6. P.M.  
  
SECRETARIO

Bogotá DC. 05 DE Noviembre de 2019

4

39

**DEYSI PEREZ ROMERO**  
**CC. No. 51795798**  
**DEBE A**

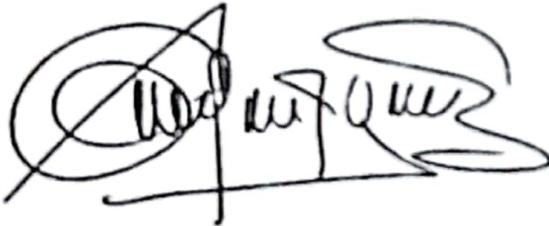
**AGUIRRE & PEREZ ABOGADOS CONSULTORES ASOCIADOS**  
**ASESORIA JURIDICA E INMOBILIARIA**  
**EXPERTOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL**  
**NIT 16629286-9**

LA SUMA DE OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 8.550.000.00), Por concepto de honorarios pactados del treinta (30%) por ciento del valor pagado por la compañía POSITIVA, a favor de DEYSI PEREZ ROMERO. (\$28.500.000), en cumplimiento al fallo en sentencia según proceso ordinario laboral adelantado en el juzgado 38 laboral del circuito de Bogotá, según radicado No. 2016-262.

El valor cobrado corresponde al porcentaje descontado del valor pagado por la compañía POSITIVA

Favor girar cheque a nombre de JOSÉ FREDDY AGUIRRE GÓMEZ o pago en efectivo en la ciudad de Bogotá en la carrera 8 No. 19-34 oficina 502

Cordialmente.



**ABG. JOSÉ FREDDY AGUIRRE GÓMEZ**  
**CC. 16.629.286 De Call (V).**  
**Representante legal**

Carrera 8 No. 19-34 Oficina 502 Bogotá DC Tel: 243-43-39 Cel: 316-759 22 08 - 301 488 74 96  
Email: [freddy@abgaguirre.com](mailto:freddy@abgaguirre.com)  
[www.abgaguirrefreddy.com](http://www.abgaguirrefreddy.com)

Scanned by CamScanner

- Refir, incitar o incurrir en confrontaciones.
- Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio (agresiones verbales con palabras intimidantes)



**FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA PREVENTIVA DE SEGURIDAD POLICÍA NACIONAL**

Código

FGN-MP01-F-30

Fecha emisión

2019

11

27

Versión: 01

Página: 2 de 2

- Por persecuciones, seguimientos, hostigamientos en (su residencia, lugar de trabajo otros lugares públicos o privados).
- Sonidos o ruidos de actividades que perturban la tranquilidad.
- Por cualquier otra actividad que perturbe la tranquilidad y seguridad de la persona que se considere contraria a la convivencia según la Ley 1801 de 2016.

Realizados por (*expareja sentimental, hijo(a), hermano(a), entre hermanos o entre personas sin vínculos, como vecinos, grupos, barras, tribus urbanas etc.*) Señor(a) **JOSE FREDDY AGUIRE GOMEZ, CON C.C. 16629286** que se puede ubicar en la dirección NO: **CARRERA 8 # 19- 34 OF 502**, por el motivo de:

- Término de una Relación sentimental (*por posibles celos o infidelidades, o mala comunicación entre exparejas con hijos de por medio otros*).
- Actividades que generan ruidos o sonidos, que perturban la armonía de otros.
- Por mala convivencia en familia.
- Por incumplimiento a obligaciones civiles, (*contratos, arrendamiento, letras de cambio, obras entrega de trabajo*).
- Por Cobro o pago de deuda, (*préstamos personales, cobro de recibos de servicio público cobros de arrendamiento otros*).
- Otro.

Solicitamos amablemente las actuaciones realizadas sean informadas al despacho al cual fue asignada esta noticia criminal, para lo cual puede ingresar a [www.fiscalia.gov.co/](http://www.fiscalia.gov.co/) servicio ciudadano/ consulta/ consulta el estado de su denuncia.

Atentamente,

Firma:  
Nombre:

  
AMPARO PATERNINA ARROYO  
TECNICO II



**MEBOG**  
**SALA DE DENUNCIAS - URI USAQUEN (COPER1)**  
**URI USAQUEN (COPER1) - Telefono: SIN DEFINIR**

6  
 X

Código  
 GN-MP01-F-30  
 trabajo otros  
 persona que se  
 personas sin  
 DY AGUIRE  
 # 19- 34 OF  
 comunicación  
 cambio, obras  
 servicio público  
 no al cual fu  
 v.col/ servici

Unico: 110016101603201912880      Autoridad a la cual se remitira la noticia criminal: FISCALIA LOCAL  
 CUNDINAMARCA      Fecha: 17/12/19 Hora: 16:34:54

asignado en SIEDCO: 26132971  
 DEL DENUNCIANTE  
 Nombres: CARMEN DEYSI      Apellidos: PEREZ ROMERO  
 Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA      Numero: 51795798  
 Exp: Bogotá D.C. (CT)      Edad: 55  
 Estado civil: VIUDO  
 nacimiento: Manizales (CT)      Ocupacion: AMA DE CASA

nacimiento: 08/10/1964  
 cion residencia: calle 35 sur No 3 a 05      Telefono residencia: 3125565166  
 upio residencia: Bogotá D.C. (CT)      Barrio residencia: LOS ALPES E-4  
 cion trabajo: No reporta      Telefono trabajo: No reporta

**DE LOS INDICIADOS**

Nombres: JOSE FREDDY      Apellidos: AGUIRRE GOMEZ  
 Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA      Numero: 16629286  
 Exp: Cali (CT)      Edad: 44  
 Estado civil: UNION LIBRE

Exp: Cali (CT)      Ocupacion: INDEPENDIENTE  
 cion residencia: carrera 8 No 19 34 oficina 502      Telefono residencia: 3014887496  
 cion trabajo: No reporta      Telefono trabajo: No reporta

**DUCTAS DENUNCIADAS:**

**CULO 220. INJURIA**  
 Validad: IMPUTACION DIRECTA  
 empleada: NO REPORTADO  
 ntia (pesos colombianos):

**CULO 347. AMENAZAS**  
 Validad: DIRECTA  
 empleada: SIN EMPLEO DE ARMAS  
 ntia (pesos colombianos):

**OS SOBRE LOS HECHOS**

**OS SOBRE LOS HECHOS:** Se hace constar que el denunciante está informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de dieciocho años de denunciar cualquier hecho punible de cuya comisión tenga conocimiento y que se investigarse de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero(a) permanente, pariente dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo en afinidad y primero civil; ni hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional y sobre las sanciones legales que serán impuestas a quien preste falsa denuncia (Art. 67,68 y 69 C.P.P., 435 - 436 C.P.). Artículo 11 del código de procedimiento penal, ley 906 de 2004, usted tiene derecho a: 1. Recibir atención y protección inmediata, 2. Recibir durante todo el proceso un trato humano y digno, 3. Obtener medidas de atención y protección, 4. Recibir información e intervención en la actuación penal, 5. Ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas, 6. Ser informadas sobre las decisiones definitivas relativa a la persecución penal, 7. Recibir asistencia integral para su recuperación en los terminos señalados en la ley, 8. Ser asistida durante el juicio y el incidente de reparacion integral si el interes de la justicia lo requiere, 9. Que se consideren sus intereses al adoptar una decision de discrecion sobre la persecucion del injusto. Usted tiene el deber de: 1. Colaborar para el buen funcionamiento de la administracion de justicia, 2. Asistir a los procedimientos realizados por la fiscalia general de la nacion con ocasion a su denuncia, 3. Ofrecer un trato respetuoso a los funcionarios que intervienen en su procedimiento.

de comision de los hechos: 02/11/19  
 de ocurrencia: 11:46:00  
 de los hechos: CL 35 sur KR 3 a-5 LOS ALPES E-4  
 de sitio: CASAS DE HABITACION  
 BOGOTÁ D.C. (CT) . Departamento: CUNDINAMARCA



MEBOG  
SALA DE DENUNCIAS - URI USAQUEN (COPER1)  
URI USAQUEN (COPER1) - Telefono: SIN DEFINIR

RELATO DE LOS HECHOS: Relato de los hechos (describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los acontecimientos); (SI EL IMPUTADO ES CONOCIDO, EXISTEN TESTIGOS PRESENCIALES Y HAY DATOS PRECISOS DE VEHICULOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN EL HECHO, RELACIONARLOS DETALLADAMENTE AL FINAL DEL RELATO). Yo la señora CARMEN DEYSI PEREZ ROMERO con cedula 51975798 de Bogotá, residente en la calle 35 sur No 3 a 05 barrio villa de los alpes - san Cristóbal celular 3125565166 quiero denunciar los hechos que se presentan con el señor abogado JOSE FREDDY AGUIRRE GOMEZ con cedula 16629286 de cali, lugar de notificación carrera 8 No 19 34 oficina 502, celular 3014887496, No de tarjeta profesional 221.461, quien para el 15de abril de 2016 fue contratado para prestación de servicios profesionales con los abogados JOSE FREDDY AGUIRRE GOMEZ y ELKIN JAVIER VARGAS este último identificado con cedula No 79403445 de Bogotá expedida por el consejo superior de la judicatura, ellos fueron contratados para adelantar demanda contra la entidad positiva reclamado pensión de sobrevivientes por sustitución er calidad de conyugue supersite, razón por la cual otorgue poder a los dos profesionales, de acuerdo al contrato celebrado con los abogados procedí al pago de honorarios por \$7.778.250 correspondiente al 30% sobre lo reconocido en sentencia, consigne el %70 en la cuenta del DR ELKIN VARGAS por un total de \$5.570.00 banco de Bogotá, lo que genero malestar y alteración al DR FREDDY AGUIRRE, de quien solo recibí mensajes detecto y audio vía WhatsApp con reclamaciones e insultos los cuales me permito relacionar a continuación donde le solicito el número de la cuenta y me indica que el dinero ni le interesa y que me va embargar a hasta los calzones. Por tal motivo me encuentro en este despacho interponiendo la respectiva denuncia de los hechos, PREGUNTADO: quien es la persona que denunció CONTESTO: el señor abogado JOSE FREDDY AGUIRRE GOMEZ con cedula 16629286 de cali, lugar de notificación carrera 8 No 19 34 oficina 502, celular 3014887496, No de tarjeta profesional 221.461. PREGUNTADO: manifieste a este despacho con qué fin interpone la denuncia CONTESTADO: con el fin de que me siento como preocupada por mi seguridad y me deje tranquila y que no me joda más y me elimino del WhatsApp, y que sea un psicópata un loco y me haga algún daño PREGUNTADO: manifiesta a este despacho si cuenta con pruebas CONTESTADO: si señor pruebas como audios y pantallazos de WhatsApp. Denuncia recepcionada por el patrullero Gustavo florez

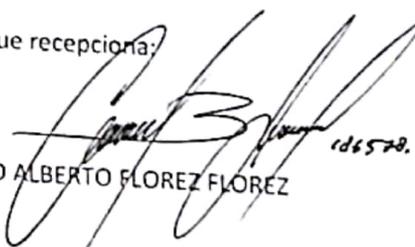
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dá por terminada y una vez leída y aprobada se firma tal y como aparece por los que en ella intervinieron. SE OBSERVÓ LO DE LEY.

Firman:

Denunciante:

CARMEN DEYSI PEREZ ROMERO

Autoridad que recepciona:

  
PT GUSTAVO ALBERTO FLOREZ FLOREZ 166570.

Señores  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
Sección Disciplinaria  
E. S. D.

C.S.J.BTA-SALA.DISCIPAL

2 DEC'19 4:19 PM

7  
42

**Asunto: Queja disciplinaria contra abogado titulado.**

**CARMEN DEYSI PEREZ ROMERO** mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito formular queja contra el abogado **JOSE FREDDY AGUIRRE GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadana No 16.629.286 de Cali ( Valle ) y Tarjeta Profesional No 221.461 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual se presenta en virtud del proceso adelantado ante el Juzgado Laboral de Circuito 38 mediante radicado No 2016 - 0262.

Las acciones de Calumnia, Injuria, Amenazas y falta a la Ética Profesional por parte del profesional en derecho **JOSE FREDDY AGUIRRE GOMEZ**, contemplada en el artículo 32 de la Ley 1123 de 2007, la cual se configuró en los siguientes:

#### HECHOS

1o) Con fecha 15 de abril de 2016 suscribí un contrato de prestación de servicios profesionales con los abogados **JOSE FREDY AGUIRRE GOMEZ** y **ELKIN JAVIER VARGAS** este último identificado con la cedula No 79.403.445 de Bogotá y T.P 161.789 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

2º) Los servicios profesionales fueron contratos para adelantar demanda contra la Entidad Positiva reclamando pensión de sobrevivientes por sustitución en calidad de Conyugue Supérstite, Razón por la cual otorgue poder a los dos profesionales .

2o) Se da inicio al proceso ante el juzgado 38 laboral del circuito; el cual queda radicado con el número 2016-0262 y quien fija fecha de audiencia para el día 12 de Julio de 2017. El mismo pasa a Consulta al Tribunal Superior de Bogotá por la misma naturaleza del proceso. El Tribunal fija Audiencia en agosto del 2019 y emite Sentencia.

3º) En cumplimiento de la misma el Tribunal ratifica Sentencia de primera Instancia y condena a la Compañía POSITIVA al pago de las mesadas de manera retroactiva por un total de **VEINTI SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS MTC ( \$ 26.274.164 )**

4º) De acuerdo al contrato celebrado con los abogados procedí al pago de honorarios por \$ 7.778.250 correspondiente al 30% sobre lo reconocido en sentencia. Consigne el 70% en la cuenta del Dr Elkin Vargas por un total de \$ 5.570.000 banco de Bogotá; Lo que generó malestar y alteración al Dr Freddy Aguirre, de quien sólo recibí mensajes de texto y audio vía whatsapp con reclamaciones e insultos los cuales me permito relacionar a continuación donde le solicito el numero de la cuenta y él me indica que el dinero ni le interesa y que me va embargar hasta los calzones.

## ADJUNTO MENSAJES DE TEXTO Y AUDIO

Fecha Prirer Audio  
Noviembre 02 de 2019  
Hora 11:46 am  
Duracion 30 Segundos

### Persona que envía audio: Freddy Abogado:

" Mire triplehijueputa pa que se ofenda mas malparadio ha metase esa plata por el culo metase por el culo arriba como a usted le gusta maricon conmigo son las cosas como varones y yo le voy a probar a usted que la falta de respeto que usted tuvo con Deysi y Conmigo le va salir cara Pirobo hijueputa asu que ya me esta conociendo la parte fea mia espere y vera hijueputa lo lo lo que LES VOY HACER PERROS HIJUEPUTAS téngalo claro malparido oyo "

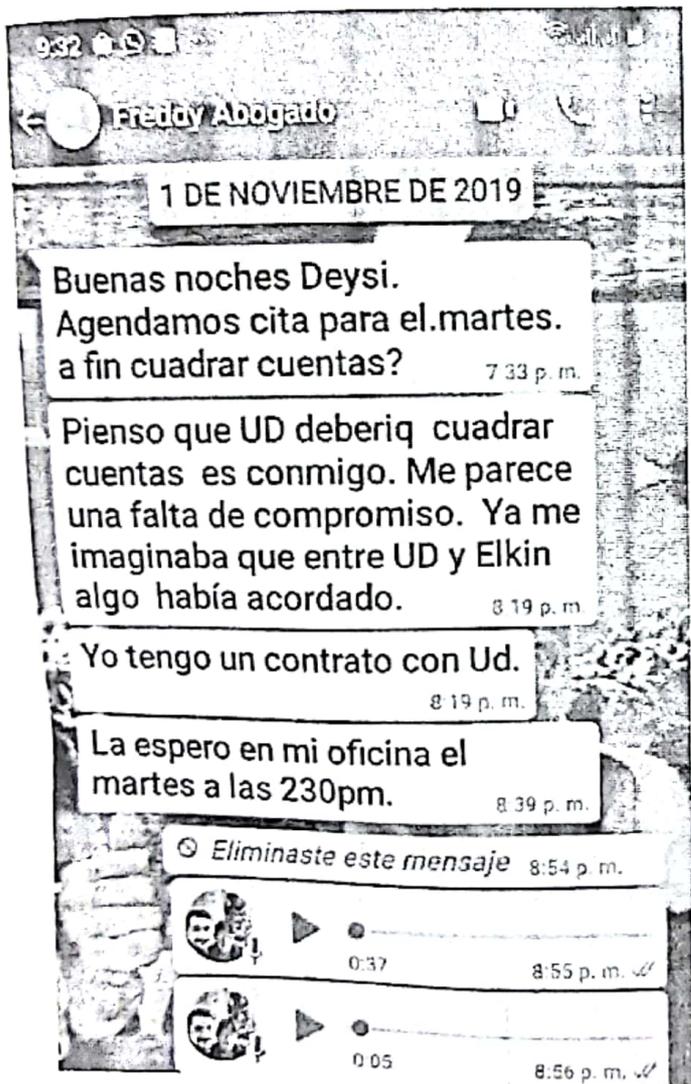
Audio Deysi Perez  
Noviembre 05 de 2019  
Hora 3:14 pm  
Duracion 23 Segundos

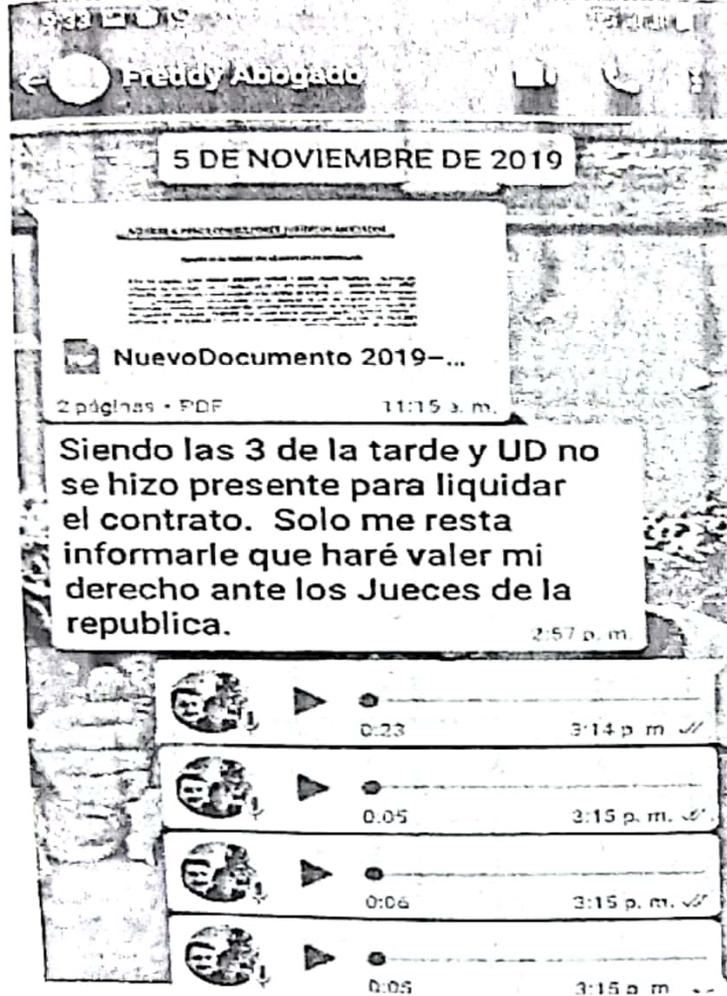
" Dr Freddy buenas tardes he no asisti a su oficina por que estoy fuera de Bogota, en cuanto llegue a Bogota mañana le voy a mandar he la liquidación que me dio Positiva que son 26 millones algo y el 30% de esos 26 millones estarán consignados.

Cuarto audio  
Noviembre 05 de 2019  
Duracion: 5 segundos  
Hora: 3:15p.m.

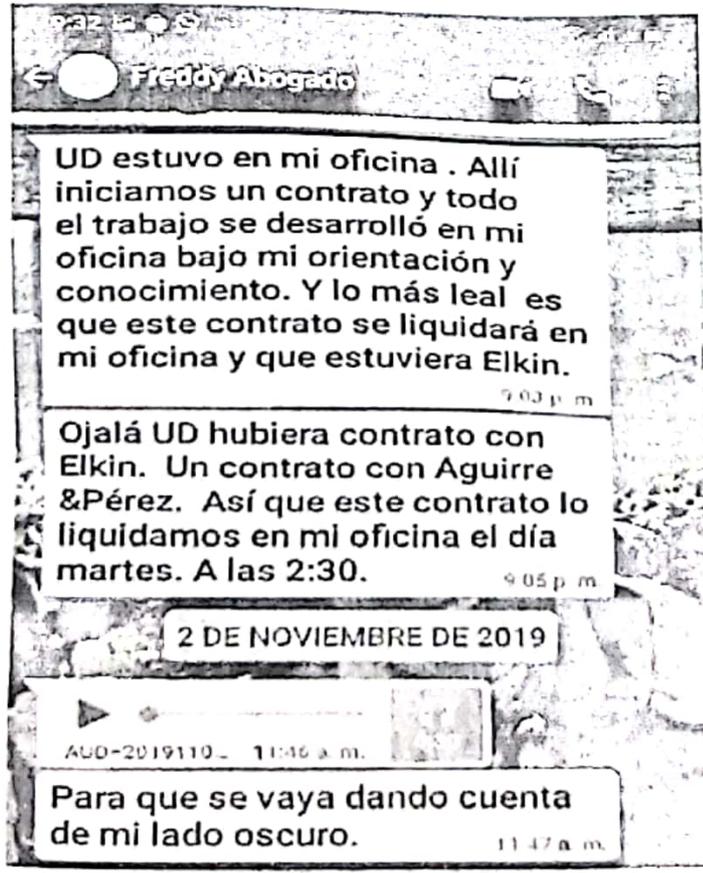
"No tengo de donde saca el Dr. Que le debo 8 millones y pico"

### CAPTURA DE PANTALLA No 1.

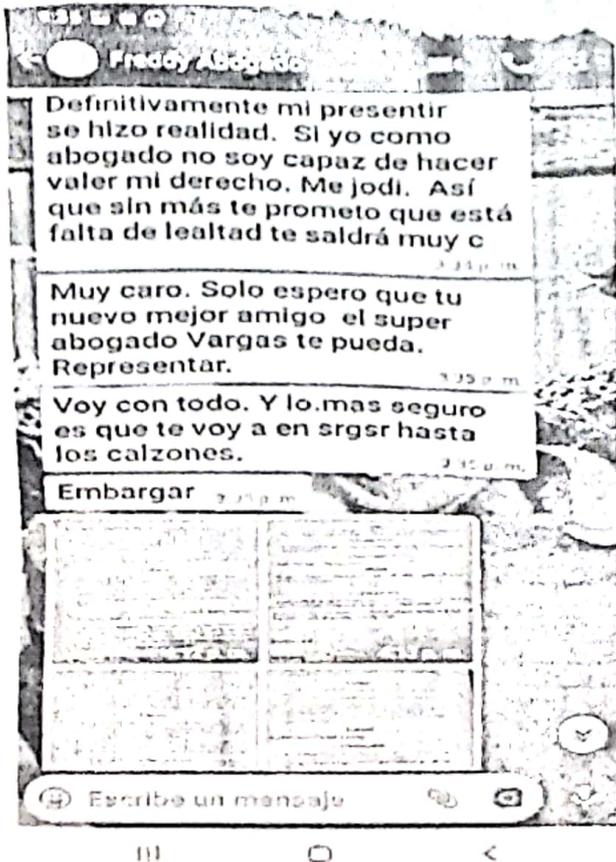
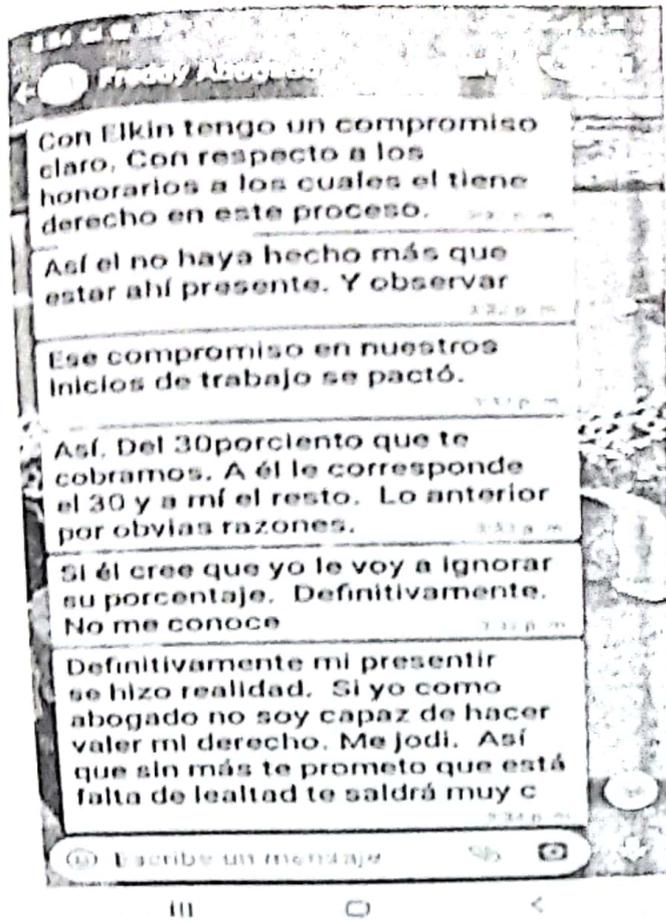


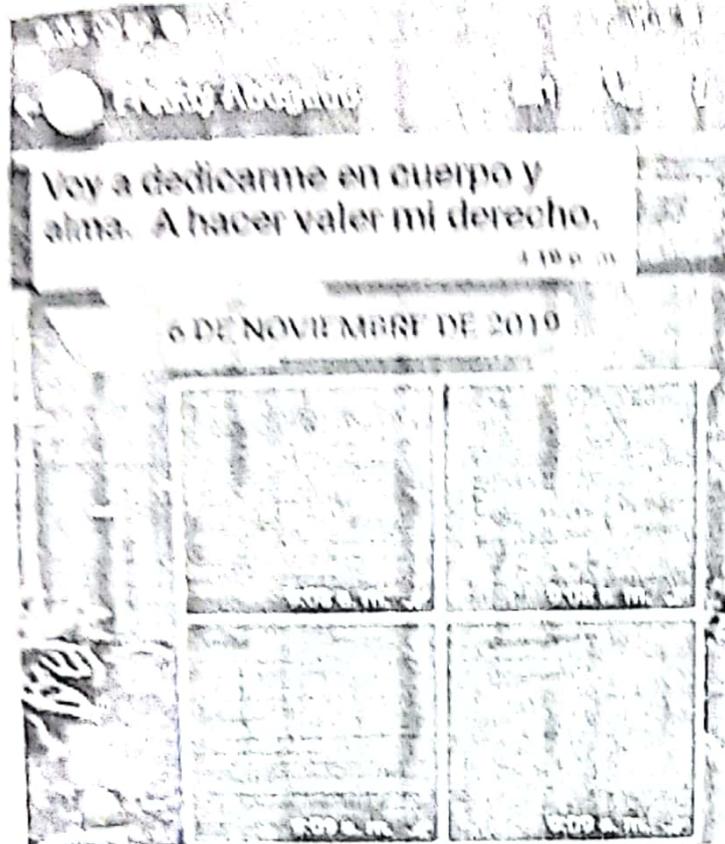


**CAPTURA DE PANTALLA No 3.**

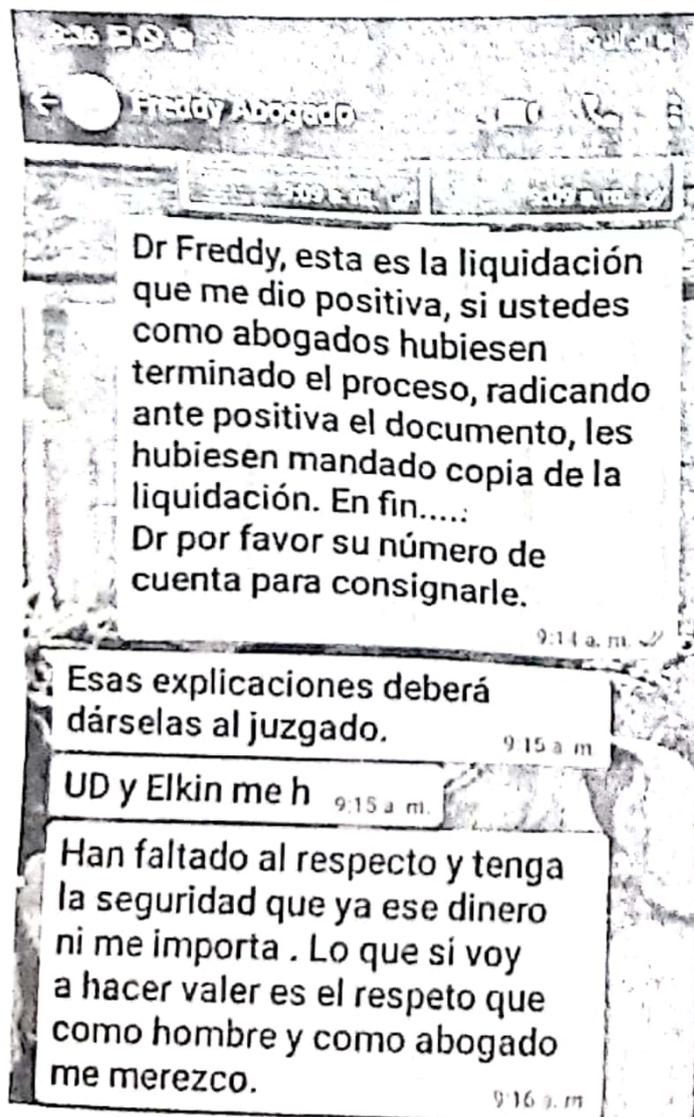


CAPTURA DE PANTALLA No 4.

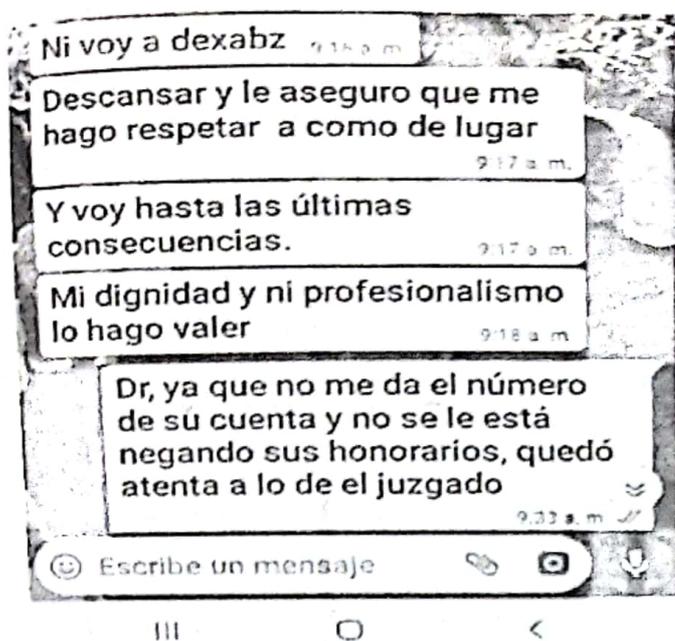




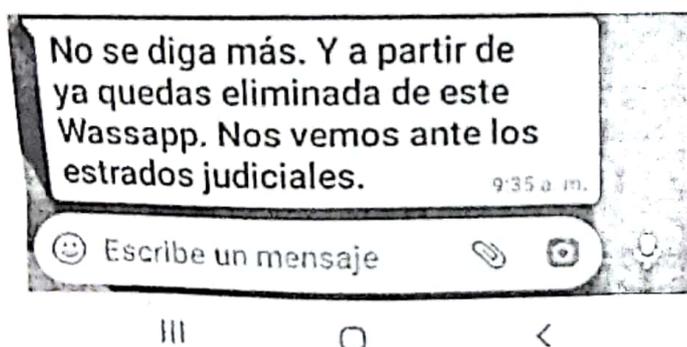
CAPTURA DE PANTALLA No 7.



CAPTURA DE PANTALLA No 8.



CAPTURA DE PANTALLA No 9.



11º) Considero que los términos usados como en los diferentes mensajes y audio lo lo lo que les voy hacer perros hijueputas y voy con todo.

Y lo mas seguro es que te voy a ensrgsr hasta los calzones le voy embargar hasta los calzones  
Embargar

12º) De igual manera me permito relacionar los mensajes de texto donde le solicito el número de cuenta y la respuesta del Profesional en Derecho.

En ese orden de ideas, agradezco tener presente que en ningún momento me he negado a pagar los honorarios correspondientes, lo adelanté de esa manera en atención a las mismas conversaciones que ellos sostenían en reiteradas

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente queja en lo preceptuado por los artículos 220 y 221 del Código Penal artículo 32 de la Ley 1123 de 2007 (Estatuto del Abogado), al igual que las demás normas sustanciales y procesales concordantes con la conducta reprochada.

## PRUEBAS

Comedidamente solicito a su Despacho se sirva solicitar, decretar y practicar, entre otras, las siguientes pruebas:

**TESTIMONIALES:** El testimonio del Abogado ELKIN JAVIER VARGAS con residencia en la calle 87 No 96 – 90 Int 7 Apto 302 , Email: [elkinv66@gmail.com](mailto:elkinv66@gmail.com) Celular 3208895216, para que en la fecha y hora que sirva usted señalar depongan lo que les conste respecto de los hechos de esta queja.

**DOCUMENTALES:** Solicito tener como prueba los siguientes documentos:

- 1o) Los mensajes de texto via Whatsapp anexos y 1 Cd con los audios
- 2º) Copia del Contrato .
- 3º) Copia de la consignación

## ANEXOS

Me permito anexar los documentos indicados como pruebas .

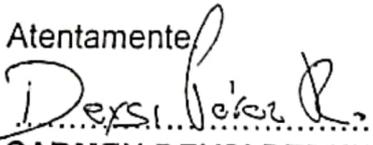
## NOTIFICACIONES

Indico como lugar para notificaciones y citaciones las siguientes:

La suscrita en calle calle 35 sur No 3 A 05 Barrio Villa de los Alpes email [Depe\\_1008@hotmail.com](mailto:Depe_1008@hotmail.com) celular No 3125565166.

El acusado en la cra 8 No 19 – 34 Oficina 502 en la ciudad de Bogotá . email: [freddy@salesaguirre.com](mailto:freddy@salesaguirre.com) celular 316 759 2103 - 301 488 7496 fijo 2 4342 39

Atentamente

  
.....  
**CARMEN DEYSI PEREZ ROMERO**  
c.c 51.795.798 de Bogotá

Señor(a)

JUEZ SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL - Hoy JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA D.C

E. S. D.

ASUNTO: ESCRITO DESCORRO EXCEPCIONES

DEMANDANTE: CARMEN DEYSI PEREZ ROMERO C.C

DEMANDADO: JOSE FREDDY AGUIRRE GOMEZ C.C

REF: PROCESO No 2019 – 1869

JUZ 72 C NPAL54 PO CR  
75948 \*28-FEB-24 15:27

CARMEN DEYSI PEREZ ROMERO, actuando en calidad de demandante dentro del proceso en referencia, mediante el presente escrito y dentro de los términos de ley me permito pronunciarme frente a las EXCEPCIONES DE MERITO presentadas por el Abogado JOSE FREDDY AGUIRRE GOMEZ, en calidad de demandado dentro del mismo proceso de la siguiente manera:

#### A LAS EXCEPCIONES DE MERITO

Me opongo a que prosperen todas y cada una de las EXCEPCIONES incoadas en la presente contestación de la demanda en vista de que las mismas no tienen vocación de prosperidad por carecer de sustento fáctico y legal.

#### RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

El contrato suscrito se celebró con los abogados JOSE FREDDY AGUIRRE y ELKIN JAVIER VARGAS, ambos abogados inscritos y en ejercicio profesional. A pesar de las inconsistencias del contrato siempre he estado presta a cancelar el valor indicado en el mismo de \$ 7.882.249. correspondientes al 30% del valor recibido de las mesadas retroactivas de la liquidación entregada por Postiva por el valor de \$ 26.274.164 de la cual el abogado Aguirre tuvo conocimiento via Wassapth. Es de aclarare que en el contrato no se relaciona un número de cuenta bancaria; ni cláusula que me indique, debo pagar el valor total de los honorarios exclusivamente a uno de los abogados.

Las afirmaciones que adelanta el abogado Aguirre, respecto que el Dr. Vargas era su asistente ó dependiente Judicial nunca me fueron expuestas y considero no era mi obligación saberlo, siempre demostraron una muy buena relación, a lo largo de mi proceso y hasta el último día de la Audiencia en el Tribunal ambos abogados asistieron a las audiencias, sin embargo hago la salvedad que los trámites ante la Procuraduría, elaboración de una acción de Tutela a mi nombre para presentar al Tribunal por sugerencia de los abogados, fue elaborada por el Dr. Elkin Vargas. Lo anterior con el fin de solicitar agilizar el proceso entre otras.

Debido al tiempo transcurrido en mi proceso se consolidó una aparente amistad entre los tres, donde departimos en muchas ocasiones, lo cual me permitió acompañarlos a recibir negocios donde siempre al igual que en mi caso se presentaban como dos abogados que eran contratados para adelantar el proceso, gozando ambos con las mismas facultades para actuar en el desarrollo del mismo.

Es de aclarar que NUNCA suscribí un contrato independiente con el Abogado Aguirre o con la firma AGUIRRE PEREZ ABOGADOS, como él ha pretendido hacer

ver al momento de pasarme una cuenta de cobro con fecha 05 de Noviembre de 2019 por un valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ( \$ 8.550.000 )**, por el contrario, como se reitera, el contrato fue suscrito por los dos abogados en calidad de apoderados. 52

### **INEXISTENCIA DE PRUEBA QUE DEMUESTRE LA FORMA EN QUE SE PAGARIAN LOS HONORARIOS**

Es de anotar que el contrato celebrado contiene obligaciones mutuas, así las cosas, en una de tantas reuniones y almuerzos compartidos, me entero sobre los porcentajes que manejaban entre ellos ( Los abogados Aguirre y Vargas) del 70% y 30% de acuerdo a quien refiriera o llevara el cliente independientemente quien llevara el proceso o actuara dentro del mismo, hago la claridad de que en mi caso yo contacte fue al abogado Elkin Vargas, al momento de preguntar si lo mismo operaba para mi caso, la respuesta fue afirmativa por parte de ambos abogados.

Reitero, el poder fue otorgado de manera Amplia y Suficiente a los dos abogados, para presentar la demanda, **NO** para contestarla, como lo indica el Sr Aguirre. Entiendo su confusión por que quien elaboró la demanda en su momento fue el abogado Vargas, independientemente de quien la firmara.

Es de aclarar que nunca he actuado a espaldas del Abogado Freddy como él pretende hacer ver, en su momento solicite al Dr. Vargas la ayuda para conseguir la cuenta bancaria del Dr. Freddy, no vi ninguna mala intención en esa conducta.

Lo anterior origino cruce de mensajes vía Whatsapp entre aquellos y uno de ellos me es copiado a mí, el cual me permito citar, con fecha 02 de Noviembre:

*" Mire Triplehijueputa pa que se ofenda más Malparido ha métase esa plata por el culo métase por el culo arriba como a usted le gusta p usted que la falta de respeto que usted tuvo con Deysi y conmigo le va a salir caro pirobo hijueputa asi que ya me está conociendo la parte fea mía espere y vera Hijueputa lo lo lo que les voy hacer perros hijueputas téngalo claro malparido oyo "*

Finalmente es de aclarar, que la forma de pago frente a los referidos honorarios se pactó de manera verbal en una cita de tantas, en la cual asistíamos los tres.

### **TEMERIDAD Y MALA FE**

Está en cabeza del Dr. Aguirre, la Temeridad y mala fé a la que hace referencia, demostrados los mismos en Audio y Mensajes de texto adjuntos en la demanda; y los aportados en esta oportunidad.

El Dr. Freddy Aguirre mediante mensaje de texto me indica: "La espero en mi oficina el martes a las 2:30 pm" En primer lugar no pude asistir en atención que me encontraba fuera de la ciudad y segundo lugar no respondí a dicho mensaje, en atención que para el sábado 02 de noviembre me enviara un mensaje de audio donde se dirige hacia el Dr. Elkin Vargas de la manera más vulgar y donde parte del contexto se refiere a nosotros como "PERROS HIJUEPUTAS" como lo indique con anterioridad, razón por la cual me sentí irrespetada y coaccionada..

### **PREJUDICIALIDAD**

Esta excepción estará llamada NO PROSPERAR, habida cuenta que si, lo que solicita a través del medio exceptivo es la suspensión del proceso, de conformidad con el Art. 161 del C. G. Del P., es de anotar, que la norma requiere de unos especiales requisitos, los cuales no se vislumbran en el presente asunto, para lo cual me permito citar taxativamente la norma :

53  
"ARTÍCULO 161. **SUSPENSIÓN DEL PROCESO.** El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

**PARÁGRAFO.** Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez"

### **ABUSO DE DERECHO**

La excepción planteada no tiene asidero ni fundamento real, pues, ante la negativa del Dr. Aguirre en suministrarme un número de cuenta Bancaria al momento que le solicito y de igual manera lo hace el Dr. Vargas, como se puede evidenciar en los mensajes de texto (ya obrantes en el proceso) para consignarle el dinero faltante y completar el 30% correspondiente a los honorarios de los apoderados.

Pretende el Abogado Aguirre intimidarme en su condición de Abogado no sólo con mensajes de texto y audio; sino de igual manera mediante email donde me envió copia de la denuncia por ABUSO DE CONFIANZA ante la Fiscalía en contra mía y del Dr Vargas

Es de aclarar que mi conducta siempre ha sido ceñida a la buena fe, mi deseo ha sido darle cumplimiento al contrato celebrado y los pagos los realice de conformidad con lo acordado entre las partes.

Como consecuencia de los anteriores fundamentos, solicito a su despacho respetuosamente, se declaren imprósperas las EXCEPCIONES propuestas por el demandado.

### **PRUEBAS**

#### **A. Documentales**

1. Copia denuncia URI PALOQUEMAO- Medida de Protección en mi favor-.
2. Copia Radicación queja ante el consejo Superior de la Judicatura
3. Mensajes Audio

Cordialmente.

  
**CARMEN DEYSI PEREZ ROMERO**  
C.C 51.795.798 de Bogotá



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, D. C.

INFORME SECRETARIAL

8 FEB. 2020

Al despacho

Notificación - contestación  
Excepciones - trabados

La Secretaría:

54

REPÚBLICA DE COLOMBIA



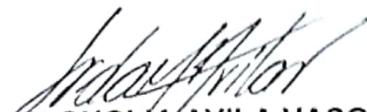
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)

V verbal 2019 = 001869

1. Téngase en cuenta que los demandados se notificaron en debida forma y dentro del término del traslado mediante apoderado, se dio contestación oponiéndose a las pretensiones.
2. En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el artículo 370 del C.G. del P., el presente asunto se resolverá por los trámites del proceso verbal, por lo cual deberá correrse traslado de la oposición presentada por la pasiva a la parte demandante por el término de 5 días. Por Secretaría procédase de conformidad.
3. Vencido el término anterior, ingrésese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,  
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 22 Hoy 11 MAR. 2020  
La Secretaria  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

370



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL**  
**MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
**TRASLADO**

10 AGO 2020

En la fecha y a la hora

a las 8:00 se fijó en lista el presente proceso

por el término legal conforme al Art. <sup>370-</sup>

*Traslado Contestar*

Del C. de P. Civil, para efectos el traslado anterior

comienza a correr el 11 AGO 2020 vence

el 11 8 AGO 2020 a las 5: P.M.

SECRETARIO